

BIOCARBURANTES

ASIGNACIÓN DE CANTIDADES DE PRODUCCIÓN A LAS PLANTAS DE BIOCARBURANTE

Orden IET/822/2012, de 20 de abril, por la que se regula la asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes.

Sobre el procedimiento de asignación

El objeto de la Orden que comentamos es la regulación del procedimiento de asignación de cantidades de producción del biodiésel apto para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes para un período de dos años, asignación que podrá ser prorrogada por otros dos años.

Para aquellos sujetos obligados a los objetivos obligatorios de biocarburante, se deberá acreditar previamente que el biodiésel ha sido producido en su totalidad en plantas con cantidad asignada, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. No podrá certificarse biodiésel producido en una planta que no tenga asignada cantidad alguna y no podrán certificarse cantidades de biodiésel producidos en una misma planta por encima de la cantidad anual que le haya sido asignada.
2. No podrá certificarse biodiésel que, procedente de una planta, no hubiera sido producido en ella. Se entenderá por producción la transformación química de grasas de origen vegetal o animal en éster metílico o etílico. En ningún caso se entenderá como producción el mero proceso de mezcla de ésteres metílicos o etílicos.
3. Para la certificación de cantidades del resto de biocarburantes listados en el artículo 2.2 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, distintos del biodiésel, susceptibles de ser mezclados con gasóleo, no se exigirá dicha acreditación.
4. La cantidad anual máxima total de biodiésel que será objeto del procedimiento de asignación de cantidades de producción para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes es de 5 millones de toneladas al año.
5. La cantidad asignada a una planta de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes es intransferible.
6. En el caso de que las solicitudes de asignación de cantidades que cumplieran los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta orden no superaran la cantidad de 2 millones de toneladas anuales, no será de aplicación el procedimiento de asignación previsto en esta orden.

Sujetos que pueden solicitar asignación de cuota de cantidad de biocarburante

Los titulares de plantas o unidades de producción de biodiésel que estén ubicadas en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea, que cumplan las siguientes condiciones:

1. Disponer de la licencia de actividad de la planta o certificado equivalente
2. La licencia o certificado debe ser equivalente a una cantidad máxima igual a la capacidad productiva anual autorizada.
3. Encontrarse técnicamente acreditada como operativa.

Procedimiento de solicitud de asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes.

Los sujetos deberán presentar sus solicitudes para cada planta dirigidas a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, pudiendo realizar dicha presentación de forma electrónica dirigida al Registro Electrónico de dicho Ministerio.

1.- Contenido de la solicitud:

El escrito de solicitud deberá contener la siguiente información:

- a) Cantidad anual, en toneladas, para la que solicitan asignación de cantidad de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes.
- b) Razón social, ubicación de la empresa y de la planta, titular de la planta, número de identificación fiscal (NIF) y Código de Actividad y Establecimiento (CAE) o documento equivalente en el país en que se ubicara la planta, representante jurídico y copia de los poderes otorgados a favor del representante.
- c) Que el solicitante es operador al por mayor de productos petrolíferos, según lo establecido en el artículo 42, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y su normativa de desarrollo.

2.- Documentación a aportar con la solicitud:

- a) Copia de la **licencia de actividad** de la planta o certificado equivalente, así como de cualquier otra **autorización administrativa** o certificado equivalente, en la que conste la **capacidad operativa** de producción anual de biodiésel reconocida a la instalación.
- b) **Informe** emitido por una **entidad independiente** que acredite la capacidad de producción de la planta que será operativa en cada una de las anualidades del periodo de asignación de que se trate y que conste ya reconocida, en el momento de la solicitud, por la correspondiente licencia de actividad o certificado equivalente y el cumplimiento de las especificaciones técnicas vigentes en España del biodiésel producido, indicando **los controles de calidad** efectuados y sus resultados.
- c) **Balance auditado** de los tres últimos ejercicios cerrados, a los que deberán unir **informe del análisis de la estructura financiera**, acompañado del **plan de negocio** previsto en caso de que se le asignaran las cantidades solicitadas.
- d) **Declaración jurada** del titular de la planta sobre los siguientes temas:
 - 1.º Estar al día en las obligaciones de pago de la seguridad social y los impuestos del país correspondiente.

2.º El titular de la planta actúa en conformidad con la normativa medioambiental del país en el que está instalada la planta o unidad de producción objeto de la solicitud.

3.º La planta no tiene asignada cantidad alguna en ningún otro procedimiento, cualquiera que fuera su denominación y naturaleza, en otro país o, en caso de que la tuviera, cantidad asignada y justificación documental de la misma y de sus condiciones.

4.º El biodiésel objeto de cantidad asignada será producido en su totalidad en la planta para la que se solicita asignación.

5.º El titular de la planta se compromete a proporcionar el informe anual recogido en el artículo 8.1 de la Oden.

e) Informe sobre el desarrollo de la actividad de la planta centrado en los siguientes aspectos:

1.º Actividades de la planta o unidad durante los tres últimos ejercicios, indicando las demás actividades químicas que integran la unidad y los costes de producción, mencionando, si fuese necesario, las normativas específicas a las que está sujeta dicha producción. Cuando la planta esté integrada en un complejo industrial, se indicará qué función desempeña dentro del mismo.

2.º Inversión realizada expresamente para la producción de biodiésel, detallando las medidas adoptadas para el cumplimiento de la normativa medioambiental vigente (porcentaje de inversiones medioambientales con respecto a la inversión total) y la eficiencia energética de la planta (ratio de energía renovable producida sobre la energía primaria consumida).

3.º Cantidades de biodiésel producidas y vendidas, indicando su destino geográfico, en los tres años naturales anteriores a la presentación de la solicitud.

4.º Proveedores de materias primas en los últimos tres años naturales, país de origen, cantidad y naturaleza de la materia prima suministrada por cada uno de ellos y previsión para los próximos dos años naturales.

5.º Apoyos públicos de tipo económico, técnico o normativo para la producción y venta de biodiésel, de los que se ha beneficiado la unidad durante los últimos diez años.

3.- Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes para la asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes deberán presentarse en un **plazo de 30 días naturales desde la entrada en vigor de esta orden**. Este plazo se podrá prorrogar en el supuesto que la suma de la cantidad solicitada por todos los productores admitidos al procedimiento fuese menor a 4 millones de toneladas anuales

4.- Otras cuestiones a considerar en la solicitud

- Se podrá solicitar a los interesados cualquier otra información o documentación adicional necesaria para resolver el procedimiento.
- Las solicitudes deberán presentarse en castellano. Los documentos redactados en otra lengua deberán ir acompañados de su correspondiente traducción al español.
- Las solicitudes dirigidas al Registro Electrónico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo se presentarán mediante sistemas de identificación y autenticación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la anterior.

- La firma electrónica con la que se firme la solicitud deberá corresponder con la de la persona apoderada de la entidad que solicita la ayuda.
- A la solicitud, se acompañará, en su caso, acreditación válida del poder del firmante de la solicitud, según lo señalado en el apartado 2.b) de este artículo, que deberá ser aportada mediante documento digitalizado. En el caso de representación mancomunada, deberá aportarse asimismo una copia digitalizada de la solicitud firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.
- No podrán asignarse cantidades a aquellos solicitantes que hayan presentado solicitudes incompletas o que no contengan toda la documentación requerida, una vez vencido el plazo de subsanación establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Criterios para la asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes.

La cantidad de producción de biodiésel asignada a cada planta se determinará en función de los criterios siguientes:

- a) Protección del medioambiente.
- b) Garantía de suministro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2 y 49 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- c) Seguridad de abastecimiento del mercado petrolero.
- d) Capacidad productiva anual de biodiésel debidamente auditada, de cada una de las plantas de fabricación de las que sean titulares los sujetos admitidos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 4 de esta orden.
- e) Viabilidad económica-financiera de la planta.

En ningún caso se podrá asignar a una planta una cantidad anual superior a su capacidad productiva anual autorizada y técnicamente acreditada como operativa.

Valoración de las solicitudes y asignación de cantidades.

Las solicitudes serán valoradas por una Comisión de Evaluación. El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, sobre la que el solicitante, podrá formular las alegaciones que estime convenientes o comunicar la aceptación de la asignación propuesta en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado que tendrá todos los efectos de notificación practicada.

En el caso de que se presenten alegaciones, una vez resueltas, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución definitiva. Esta propuesta será notificada mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que se formulen las alegaciones que estimen convenientes en un plazo de diez días.

La propuesta de resolución definitiva deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la asignación de cantidades, así como las cantidades asignadas a cada uno.

El listado de las cantidades de producción asignadas, se aprobará por resolución motivada del Secretario de Estado de Energía y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en un plazo que podrá exceder de seis meses computados desde la entrada en vigor de la Orden o, en su caso, desde la fecha en que surta

efectos la resolución del Secretario de Estado de Energía que ordene la asignación de nuevas cantidades de producción, dictada de acuerdo con la disposición adicional primera de esta orden.

Cuando empieza a computar la cuota asignada

La resolución publicada en el BOE y que apruebe el listado de las cantidades de producción de biodiésel, fijará la fecha a partir de la cual sólo el biodiésel objeto de dicha asignación computará para el cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes.

Informes periódicos anuales

Los productores de biodiésel con asignación de cantidad deberán presentar, en el mes de abril de cada año, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a la Comisión Nacional de Energía, la siguiente información referida al año natural anterior o, en su caso, a la parte del año natural anterior respecto a la que se haya asignado cantidad de producción de biodiésel:

- a) Cantidades totales de biodiésel y subproductos producidos en la planta, debidamente auditadas, indicando la cuantía y el país de destino de todas las partidas vendidas, así como el nombre y dirección de las empresas compradoras de cada una de ellas.
- b) Los controles de calidad realizados sobre el biodiésel producido y sus resultados, justificando que cumple con las especificaciones técnicas vigentes en España.
- c) Proveedores de materias primas, país de origen, cantidad y naturaleza de la materia prima suministrada por cada uno de ellos.

Obligación del cumplimiento de las condiciones exigidas

Los productores titulares de asignación de cuotas deber cumplir los requisitos y condiciones por las cuales se les asignó una cantidad de cuota. Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Se deberá comunicar a la Dirección General de Política Energética y Minas la modificación de cualesquiera de los datos aportados en el plazo máximo **de un mes** a partir del momento en que se produzca dicha modificación.
2. La Dirección General de Política Energética y Minas y la Comisión Nacional de Energía podrán, en cualquier momento, inspeccionar el cumplimiento de todas las condiciones solicitando, en su caso, cuanta información sea necesaria.

Incumplimiento de las condiciones exigidas

La Dirección General de Política Energética y Minas, a través del correspondiente procedimiento y con audiencia del interesado, podrá ordenar, en virtud de resolución motivada del Secretario de Estado de Energía, la cancelación de la cantidad de producción asignada en los siguientes casos:

1. Si el productor de biodiesel con asignación de cuota, incumpliera las condiciones exigidas
2. Si el productor de biodiesel vendiese a los sujetos obligados a cumplir objetivos de biocarburantes una cantidad de biodiésel mayor a la asignada según el procedimiento descrito en la presente orden,
3. Si el productor de biodiesel incumpliera los compromisos de puesta a disposición de las cantidades comprometidas a sus compradores.

Situación excepcional y ordenación de nuevas asignaciones.

En situaciones excepcionales de falta de disponibilidad de biodiésel con asignación de cantidad para el cumplimiento de los objetivos de biocarburantes por parte de los sujetos obligados, o en caso de que los precios del biodiésel o la competencia del mercado no se consideren adecuados, por resolución del Secretario de Estado de Energía, se podrán adoptar medidas pertinentes, debidamente motivadas, con la duración y excepciones que se determinen.

Por resolución del Secretario de Estado de Energía, podrá ordenarse y convocarse la asignación de nuevas cantidades de producción, en función de la información suministrada, la evolución del mercado de los biocarburantes, el cumplimiento de los objetivos o el desarrollo tecnológico del sector.

Barcelona, 23 de abril de 2012